

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ A LA CIUDAD DE MANTA, CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CETUHOBA S.A. CENTRO TURÍSTICO HOTELERO BARBASQUILLO.

1.- **ANTECEDENTES**.- La compañía **CETUHOBA S.A. CENTRO TURÍSTICO HOTELERO BARBASQUILLO**, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta, el 27 de Marzo del 2006 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo, el 17 de Enero del 2008.

2.- **CELEBRACION Y APROBACION**.- La escritura pública de Cambio de domicilio de la ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí a la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí y Reforma de Estatutos de la compañía **CETUHOBA S.A. CENTRO TURÍSTICO HOTELERO BARBASQUILLO**, otorgada ante la Notaría Pública Octava del cantón Portoviejo el 23 de Septiembre del 2008, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 08-P.DIC.000631 del 10 de Noviembre del 2008.

3.- **OTORGANTE**.- Comparece el otorgante de la escritura pública antes mencionada la señora Lilia Lourdes Mira Pasco, en calidad de **Gerente General y Representante Legal** de la compañía. La compareciente es de estado civil **soltera**, de nacionalidad **Ecuatoriana** y domiciliada en **Manta**.

4.- **CAMBIO DE DENOMINACIÓN, REFORMA DE ESTATUTOS Y PUBLICACIÓN**.- La Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 08-P.DIC.000631 del 10 de Noviembre del 2008, aprobó el Cambio de domicilio de la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí a la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí y la Reforma de Estatutos de la compañía **CETUHOBA S.A. CENTRO TURÍSTICO HOTELERO BARBASQUILLO**, y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto del cambio de domicilio referido, señalada en el Art. 33 de la nueva codificación de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial 312 de 5 de Noviembre de 1999 y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

5.- **AVISO PARA OPPOSICIÓN**.- Se pone en conocimiento del público el cambio de domicilio de la compañía **CETUHOBA S.A. CENTRO TURÍSTICO HOTELERO BARBASQUILLO** de la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí a la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí y Reforma de Estatutos, y a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto, y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El juez y/o accionante que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Portoviejo, a 10 de Noviembre de 2008

ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL, CAMBIO DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA NAVIWAX S.A.

Se comunica al público que la compañía **NAVIWAX S.A.**, aumentó su capital en US\$99.200,00, NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, cambia su objeto social y Reforma sus Estatutos por escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Tercera del Cantón MANTA, el 02 de Octubre de 2008. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No. 08-P.DIC- 000639 de 13 de Noviembre de 2008.

Se reforman los artículos Tercero y Sexto de los estatutos los que dirán: **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía NAVIWAX S.A., se dedicará a la realización de negocios inmobiliarios, tales como mandato, promoción, intermediación inmobiliaria, asesoría, compra, venta, permuta, arrendamiento de bienes raíces, incluyendo los sometidos al régimen de propiedad horizontal. **ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía NAVIWAX S.A., es de US\$100.000,00, CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en 100.000 acciones ordinarias y nominativas de \$1,00 UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, numeradas desde el cero cero uno a cien mil.

Portoviejo, 13 de Noviembre de 2008

ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

JUZGADO PRIMERO DE LO
CIVIL DE MANABÍ
EXTRACTO DE CITACION

A LOS HEREDEROS SEÑORES JACINTO FLORENCIO MOREIRA GARCIA, CELINDA MARLENA MOREIRA GARCIA Y JULIAN AURELIANO MOREIRA GARCIA Y DEMAS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCENDIDOS DE LOS SEÑORES JULIAN EDUARDO MOREIRA MENDOZA Y MARIA EUGENIA RAQUEL GARCIA IBARRA se les hace saber que el Juzgado Primero de lo Civil de Manabí, con asiento en Portoviejo, le ha leído conocer una demanda Ordinaria de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio No. 219/2008, cuyo extracto es el siguiente:

ACTORES: LIBER PASTOR INTRAGO DE LA CRUZ Y FELICITA MARIBEL CHAVEZ ALBARADO

DEMANDADOS: SEÑORES JACINTO FLORENCIO MOREIRA GARCIA, CELINDA MARLENA MOREIRA GARCIA Y JULIAN AURELIANO MOREIRA GARCIA Y DEMAS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCENDIDOS DE LOS SEÑORES JULIAN EDUARDO MOREIRA MENDOZA Y MARIA EUGENIA RAQUEL GARCIA IBARRA.

OBJETO DE LA DEMANDA: Los actores Señores LIBER PASTOR INTRAGO DE LA CRUZ Y FELICITA MARIBEL CHAVEZ ALBARADO, mandan al Juzgado que son poseedores de un lote de terreno con su respectiva cédula habitacional, ubicado en la sustrada al calle Callejón 30 de Agosto de la Ciudadela

Cavallos de la Parroquia Pacheco del cantón Portoviejo de la provincia de Manabí, que tiene las siguientes medidas y linderos por el FRENTE: con 7 metros, con Carlos Rodas Araya, por LA COSTADO: con 15 metros, con la propiedad de Jenny Zambrano

Blanco, y por el OTRO COSTADO: con 15 metros, con propiedad en la actualidad de Walter Riquelme Cuellar Franchina, teniendo un total de 105 metros cuadrados.

Señor Juez, mande a Usted que desde el año 1997, vengo manteniendo la posesión tranquila, pacífica, pública, ininterrumpida, sin contradicción ni oposición, vista y pacífica, toda la población en concepto de propietario está en posesión de señor y dueño, por más de 20 años hasta la presente fecha, habiendo realizado la construcción de una vivienda, en donde albergo con mi esposa y mis hijos, mi terreno se encuentra cercado, la posesión se ha llevado adelante con la manifestación de nadie, demostrando en todo momento ánimo de señor y dueño absoluto, viéndolo en un concepto de posesión y propiedad. Con los antecedentes expuestos demandando en juicio ordinario, la prescripción

Adquisitiva Extraordinaria nominativa del bien antes descrito. Fundamentando la presente demandando aliento a lo que establece el Art. 603, 715, 734, 2392, 2393, 2401, 2411, 2413 del Código Civil en Vigencia.

ABOGADO DEL ACTOR: Ab. Orlando Pinza Farfán.

PROVIDENCIA: La señora Jueza Superior, Primera de lo Civil de Manabí, Dra. Cecilia García Menéndez, mediante auto de fecha Portoviejo, 23 de octubre del 2008, así: 1º) admitió la demanda al trámite en la vía ordinaria. Como los actores Señores LIBER PASTOR INTRAGO DE LA CRUZ Y FELICITA MARIBEL CHAVEZ ALBARADO, han jurado decir que poseen el dominio de los HEREDEROS SEÑORES JACINTO FLORENCIO MOREIRA GARCIA, CELINDA MARLENA MOREIRA GARCIA Y JULIAN AURELIANO MOREIRA GARCIA Y DEMAS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCENDIDOS DE LOS SEÑORES JULIAN EDUARDO MOREIRA MENDOZA Y MARIA EUGENIA RAQUEL GARCIA IBARRA, que se crean tener derecho sobre el predio descrito, y que le ha sido propuesta determine la individualidad o residencia de los mismos, se ordena que se les cite por la presente, de conformidad a lo que dispone el Artículo 82 del Código de Procedimiento Civil. Se les advierte a los demandados que tienen la obligación de comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la lectura y última publicación y que en caso de no comparecer serán declarados rebeldes, continuando con el trámite de la causa.

Lo que se publica para los fines de ley.

Portoviejo, Noviembre 6 del 2008.

Manana Párraga Zambrano

SECRETARIA DEL JUZGADO